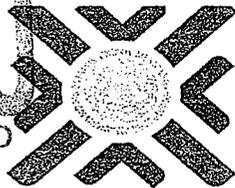


**RECIBIDO**  
13:15  
DIRECCION DE APOYO  
LEGISLATIVO



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**RECIBIDO**  
16 FEB. 2021  
12:55HRS

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

**OFICIO: HCEO/LXIV/CPMCyT/07/2021**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 16 de febrero de 2021.

**DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJIA GARCIA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**PRESENTE.**

**AT'N.- LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA**  
**LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**YARITH TANNOS CRUZ**, Diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional (PRI) y Presidenta de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracciones I y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior de Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito presentar a usted, a efecto de que se someta a consideración del pleno legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCION VII DEL ARTÍCULO 19, LA FRACCION VI DEL ARTICULO 22, LA FRACCION IV DEL ARTÍCULO 24, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 25, EL ARTÍCULO 26, LA FRACCION I DEL ARTICULO 33, LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 93, Y EL ARTICULO 101; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XV, XVI, XVII Y XXVII AL ARTICULO 3, CORRIENDOSE EN SU ORDEN LAS EXISTENTES, LA FRACCION VIII AL ARTICULO 19, EL ARTICULO 25 BIS, UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTICULO 92, Y LAS FRACCIONES V, VI, VII Y VIII AL ARTICULO 94, CORRIENDO EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE, A LA LEY DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA.

Misma que fue suscrita por las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, en la sesión ordinaria anterior, para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria siguiente.

**ATENTAMENTE**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

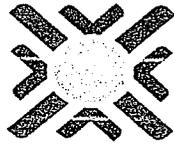
**DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ**  
**PRESIDENTA**

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LEGISLATURA  
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



*Handwritten signature of Yarith Tannos Cruz*





**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 10 de febrero de 2021.

**DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJIA GARCÍA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.**  
**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**PRESENTE**

**DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ, DIPUTADO ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR, DIPUTADA AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO, DIPUTADO EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR y DIPUTADO MAURO CRUZ SÁNCHEZ,** todas y todos integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I, 63, 68, y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55, 58, 59 y 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la presente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCION VII DEL ARTÍCULO 19, LA FRACCION VI DEL ARTICULO 22, LA FRACCION IV DEL ARTÍCULO 24, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 25, EL ARTÍCULO 26, LA FRACCION I DEL ARTICULO 33, LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 93, Y EL ARTICULO 101; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XV, XVI, XVII Y XXVII AL ARTICULO 3, CORRIENDOSE EN SU ORDEN LAS EXISTENTES, LA FRACCION VIII AL ARTICULO 19, EL ARTICULO 25 BIS, UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTICULO 92, Y LAS FRACCIONES V, VI, VII Y VIII AL ARTICULO 94, CORRIENDO EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE, A LA LEY DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA.**

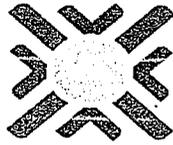
Basándonos para ello en lo siguiente:

#### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:**

La seguridad jurídica es un principio del derecho, universalmente reconocido, que se basa en la "certeza jurídica", tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación; y que significa la seguridad de que se conoce, o puede conocerse, lo previsto como prohibido, ordenado o permitido por el poder público.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> [https://es.wikipedia.org/wiki/Seguridad\\_jur%C3%ADdica](https://es.wikipedia.org/wiki/Seguridad_jur%C3%ADdica)





LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

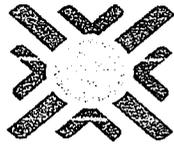
Este principio se encuentra establecido en el párrafo tercero del artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mismo que a la letra dice: "El Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena. Los particulares pueden hacer lo que la Ley no les prohíbe y deben hacer, lo que la Ley les ordena." <sup>2</sup>

En el caso de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca vigente, que tiene como objetos; regular el tránsito de personas y vehículos en el Estado, para establecer el orden y control de la circulación peatonal y vehicular en las vías públicas, de competencia estatal; establecer la coordinación del Estado con los Municipios, para integrar y administrar el servicio de tránsito y vialidad de personas y vehículos, de conformidad con las disposiciones normativas de la materia, y establecer y desarrollar las bases para salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como, preservar el libre tránsito, el orden y la paz pública, comprendiendo la prevención de los delitos, auxiliando en la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como, la aplicación de las sanciones por infracciones administrativas, en términos de esta Ley y demás disposiciones normativas aplicables, en las respectivas competencias establecidas en las Constituciones Federal y del Estado.<sup>3</sup>

Como se puede entender en su contexto es una Ley que regula el tránsito y la vialidad en nuestro Estado, y al entrar al análisis de fondo de su contenido nos permite entender, que para lograr este objeto o fines, es indispensable que se adecua a la realidad jurídica y social, toda vez que existen nuevas disposiciones legales y un nuevo organismo público descentralizado, que debe considerarse en materia de tránsito y vialidad, propiciando la implementación de acciones gubernamentales transversales entre los niveles de gobierno estatal y municipal, delimitando facultades, ejerciendo la coordinación permanente gubernamental y sobre todo involucrando a la sociedad en general, desde la educación vial y la paz y orden social al propiciar el tránsito en sana convivencia social, hasta el respeto hacia las normas jurídicas que regulan la materia.

Por tal al ser todas las normas perfectibles, estas deben irse adaptando a las necesidades sociales y gubernamentales, siendo necesario robustecer su contenido en materia de tránsito y vialidad, a efecto de lograr ser la guía para su respeto, a efecto de así garantizar la protección de todos los usuarios de la vía pública, pero en un país en el que pocos conocen y siguen las reglas, cada ciudadano se juega la vida día a día al transitar por las calles, lo que no debe de ser así.

<sup>2</sup> [https://www.congresooaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion\\_estatal](https://www.congresooaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal)  
<sup>3</sup> IDEM.



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

Ante tal situación, la Dirección General de la Policía Vial del Estado, pidió la colaboración institucional de las y los suscritos, en nuestro carácter de integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, previo análisis y aportaciones de otras Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado y Municipales, para lograr estructurar las reformas y adiciones a la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, que se presentan al pleno legislativo en la presente iniciativa con proyecto de decreto, que reflejan la necesidad de adecuarla a las actuales circunstancias sociales y jurídicas vigentes, así como de considerar al nuevo organismo público descentralizado.

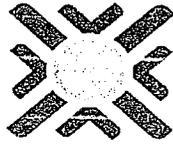
Lo anterior lo motivamos, en términos de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que, la función legislativa es la actividad del Estado que se materializa a lo largo de un proceso creativo de las normas jurídicas, mismas que están destinadas a reglamentar la organización del Estado, el funcionamiento de sus órganos y las relaciones entre el Estado y sus habitantes y de estos entre sí. Esta función además tiene por objeto primordial establecer la ley, es decir la norma general, objetiva, obligatoria y comúnmente con sanciones y medios de impugnación.

Ante esta función legislativa, las y los Diputados que suscribimos la presente, consideramos que para la eficaz aplicación de la Ley objeto de la presente iniciativa es indispensable fortalecer su contenido, salvaguardando los derechos humanos Constitucionales de las personas dentro del territorio de nuestro Estado, así como también sus obligaciones, involucrando al nuevo órgano gubernamental denominado, "Sistema de Transporte Colectivo Metropolitano Citybus Oaxaca", y estableciendo obligaciones para las autoridades municipales, al igual que la armonización de las disposiciones de la Ley de Movilidad, con la Ley objeto de la presente iniciativa.

**SEGUNDO.** Que, la Dirección General de la Policía Vial Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, el solicitar la colaboración institucional de esta Comisión Permanente, propuso reformas y adiciones a la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, previamente consensadas con las diversas instancias del Poder Ejecutivo del Estado y con el Municipio de Oaxaca de Juárez y Santa Cruz Xoxocotlán, para adecuarla a las nuevas realidades de tránsito, vialidad y movilidad del estado, en consideración del incremento del flujo vehicular, nuevas modalidades de transporte y de la conveniencia de optimizar el



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

transporte colectivo público, y fomentar el respeto y protección a los peatones y ciclistas.

En esa tesitura, resulta necesario definir entre otras situaciones, como infracción agravada el estacionarse u obstaculizar la movilidad en carriles destinados a la libre y expedita circulación de transporte público, ciclistas, peatones y el invadir el paso peatonal en las esquinas para cruzar calles, situación que en la zona conurbada de la capital del estado es una situación constante, que ha provocado accidentes causado daños y lesiones a la ciudadanía e incluso su fallecimiento, y que en consecuencia afecta gravemente a la sociedad.

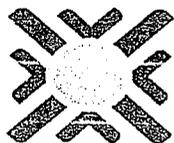
**TERCERO.-** Que como se ha manifestado y difundido en los medios de comunicación, por parte del Ejecutivo del Estado, próximamente entraran en operación diversas rutas del "Sistema de Transporte Colectivo Metropolitano Cytibus Oaxaca", con una ruta inicial de la Agencia Municipal de Viguera, Oaxaca de Juárez a Santa Cruz Xoxocotlán, por lo que es necesario garantizar que el carril designado como preferente para su circulación, se encuentre libre de obstáculos que le impida circular con fluidez, que tenga que hacer maniobras invadiendo carriles centrales incrementando así la posibilidad de accidentes y para crear conciencia ciudadana del respeto de no utilizar dicho carril.

Más aún que, mediante Decreto de creación emitido por el Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de fecha 07 de julio de 2020, publicado en el extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de la misma fecha, le dio existencia legal al Organismo Público Descentralizado denominado "Sistema de Transporte Colectivo Metropolitano Citybus Oaxaca",<sup>4</sup> el que es el responsable de este sistema, y por tal al ser un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, es necesario que dentro de sus facultades y obligaciones se encuentre el cumplir y hacer cumplir el contenido de la Ley de Transito y Vialidad del Estado de Oaxaca.

**CUARTO.-** Que, esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, aprobó el 18 de noviembre del 2020 el Decreto 1755,<sup>5</sup> publicado en el periódico oficial del Estado el 19 de diciembre del año pasado, en el que se aprobaron diversas reformas y adiciones a la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, en materia de "la promoción y el fomento para el uso de la bicicleta" por lo que es necesario armonizar este nuevo contenido y adecuarlo a la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, y así coadyuvar en la protección de los ciclistas.

4. Extra del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, de fecha 07 de julio de 2020.  
5. [https://docs64.congreso0oaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV\\_1755.pdf](https://docs64.congreso0oaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_1755.pdf)





LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

**QUINTO.-** Que, por otro lado, es común que las personas manifiestan su inconformidad porque las personas que manejan unidades de motor, las estacionan sobre las banquetas obstruyendo la libre y segura circulación de peatones obligándolos en ocasiones a caminar sobre la calle arriesgando con esa actitud su integridad personal, así como que vehículos obstruyen el libre paso en los cruces peatonales marcados con rayas e intersección de las vías, lo que se puede leer y escuchar, tanto en redes sociales, en los medio de comunicación o de manera personal; por tal se adiciona al artículo 94 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, cuatro fracciones para tipificar estas conductas como agravadas.

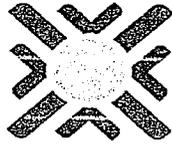
De la misma manera, se reforma el artículo 92 en su segundo párrafo de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, para sancionar con una infracción agravada en un monto máximo de la multa, estableciéndose en 225 UMAS (UNIDAD DE MEDIDA ACTUALIZACIÓN).

También, en el artículo 3 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, aumentar algunas definiciones que actualmente no están consideradas para armonizarla con la ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, de hecho, los conceptos que se propone adicionar son los mismos que aparecen en la Ley antes invocada, y de igual manera con el decreto de creación del Organismo Público Descentralizado denominado "Sistema de Transporte Colectivo Metropolitano Citybus Oaxaca", y de igual manera se considera ya a esta organismo en los artículos 8 y 26 de la misma Ley.

**SEXTO.-** Que, otro tema que se considera importante reformar y adicionar en los artículos 19 y 22 de la Ley objeto de la presente iniciativa, por la confusión que se genera entre la ciudadanía por la similitud de denominación entre los elementos de la Policía Vial Estatal y Policía Vial Municipal, por lo que se propone que a la policía ultima mente citada, sea obligatorio en todo lo que los identifique con la ciudadanía, lleven la leyenda de "Policías Viales Municipales", sin vulnerar con ello la autonomía municipal.

También se propone, con la finalidad de brindar seguridad jurídica a los usuarios de vehículos de transporte público, la posibilidad de asegurar documentos para verificar su autenticidad, cuando se trate del transporte público y de vehículos con placas de circulación de otra entidad federativa.

Y derivado del contenido de los 170, 171 y 173 bis de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca vigente, respecto de las licencias de manejo digitales, es necesario armonizar la Ley objeto de la presente iniciativa, y de igual manera



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

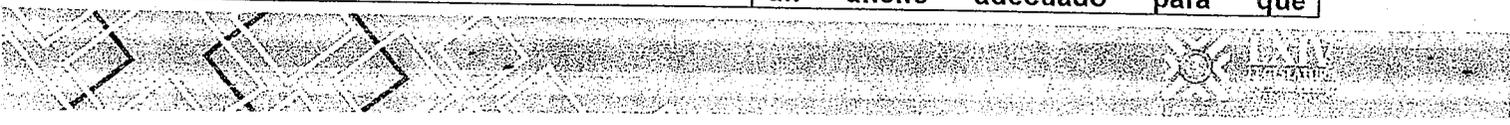
armonizar la denominación del Tribunal a quien compete sancionar los actos de las autoridades administrativas encargadas de aplicar la Ley, esto es en su artículo 101.

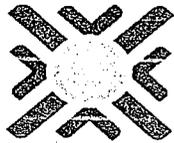
**SEPTIMO.** Que, ante todo lo expuesto es indispensable que la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, se reforme y se adicione como se esta presentando a este pleno legislativo, para propiciar y garantizar los derechos y obligaciones tanto de las personas, como de las autoridades encargadas de aplicar la Ley y su Reglamento, porque es un tema de interés público.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a consideración de este pleno legislativo, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, que fortalece el contenido de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, que, para mayor referencia, lo exponemos en el siguiente cuadro comparativo:

### LEY DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA

LEY DICE	LEY DEBE DECIR
<p>Artículo 3. Para la aplicación e interpretación de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. ...</p>	<p>Artículo 3. Para la aplicación e interpretación de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Banqueta: La porción de vía destinada a la movilidad peatonal para permitir accesos cómodos, seguros y universalmente accesibles, generalmente comprendida entre el arroyo de circulación de vehículos y el alineamiento de las propiedades</p> <p>III. Bicicleta: Vehículo impulsado directamente por la fuerza humana, que consta de dos o más ruedas alineadas, donde una o más personas se pueden sentar o montar sobre asientos. Se considerará como un medio de transporte cuando se le utilice en la vía pública;</p> <p>IV. Carril bicibus: Es un carril exclusivo para transporte público y bicicletas, con un ancho adecuado para que</p>





**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

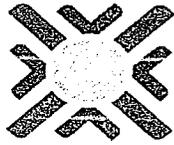
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

<p>X. ...</p>	<p>conductores de autobuses y ciclistas compartan el carril de manera segura. Los vehículos pueden ser de combustión de diésel, gasolina, gas natural o eléctrico, incluso a través de catenarias (en el caso de los trolebuses), pero no deben tener rieles para su rodamiento</p> <p>V. Carril compartido ciclista: El carril compartido ciclista se define como el que está ubicado en la extrema derecha del área de circulación vehicular, con un ancho suficiente para permitir que ciclistas y conductores de vehículos motorizados compartan el espacio de forma segura;</p> <p>VI. Carril preferente ciclista: Zona o espacio de la vialidad destinado para el uso compartido de vehículos motorizados o ciclistas donde la preferencia siempre la tendrá la bicicleta;</p> <p>VII. Ciclista: Persona que transita por las vías públicas del Estado y los Municipios a bordo de un vehículo de tracción humana;</p> <p>VIII. Ciclocarril: Carril exclusivo para la circulación ciclista, delimitado con marcas en el pavimento;</p> <p>IX. Ciclovia: Carril de circulación exclusiva para ciclistas, físicamente segregado del tránsito automotor. Puede estar confinado con elementos fijos en el pavimento o semifijos;</p> <p>X. ...</p> <p>XI. Cruce peatonal: Zonas en la vialidad que forman una intersección entre el tránsito vehicular y el peatonal ya sea en</p>
---------------	--







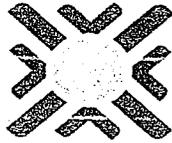
**LXIV**  
 LEGISLATURA  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

<p><b>Artículo 8.</b> La Secretaría de Movilidad, la Secretaría, la Policía Vial Estatal y demás autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán en la vigilancia, verificación e inspección de los servicios de autotransporte Estatal, sus servicios auxiliares y transporte privado, cuando circulen en el Estado.</p>	<p><b>Artículo 8.</b> La Secretaría de Movilidad, la Secretaría, la Policía Vial Estatal, el <b>Sistema Citybus</b> y demás autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán en la vigilancia, verificación e inspección de los servicios de autotransporte Estatal, sus servicios auxiliares y transporte privado, cuando circulen en el Estado.</p>
<p><b>Artículo 19.</b> Corresponde a los Ayuntamientos:</p>	<p><b>Artículo 19.</b> Corresponde a los Ayuntamientos:</p>
<p>I a VI. ...</p>	<p>I a VI. ...</p>
<p>VII. Las demás que le otorguen la presente Ley y el Reglamento respectivo que al efecto expida.</p>	<p>VII. Establecer en los uniformes, documentos, vehículos y demás <b>identificativos</b> que utilicen los servidores públicos que regulen el tránsito y la vialidad en el Municipio, la denominación a que se refiere la fracción IV del párrafo segundo del artículo 6 de la presente Ley; de ser omisos se iniciaran los procedimientos sancionatorios correspondientes.</p>
<p><b>Artículo 22.</b> A los Policías Viales Municipal les corresponde:</p>	<p>VIII. Las demás que le otorguen la presente Ley y el Reglamento respectivo que al efecto expida.</p>
<p>I a V. ...</p>	<p><b>Artículo 22.</b> A los Policías Viales Municipal les corresponde:</p>
<p>VI. Observar estricta disciplina y buen trato en el desempeño de sus funciones, y</p>	<p>I a V. ...</p>
<p>VII. ...</p>	<p>VI. Observar estricta disciplina y buen trato en el desempeño de sus funciones, así como portar en el uniforme, vehículos y demás <b>identificativos</b> de manera clara la denominación "policía vial Municipal", y</p>
<p><b>Artículo 24.</b> Los integrantes de la Policía Vial Estatal, están facultados para asegurar</p>	<p>VII. ...</p>
<p><b>Artículo 24.</b> Los integrantes de la Policía Vial Estatal, están facultados para asegurar</p>	<p><b>Artículo 24.</b> Los integrantes de la Policía Vial Estatal, están facultados para asegurar</p>





**LXIV**  
 LEGISLATURA  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

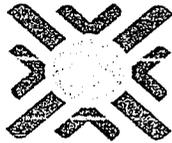
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GENERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

<p>y resguardar vehículos en los siguientes casos:</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV.- Cuando se trate de un vehículo con el cual se realice servicio público de pasajeros o de carga, sin que se tenga permiso o concesión vigentes para prestarlo.</p> <p><b>Artículo 25.</b> En ningún caso se asegurarán como garantía de pago de las infracciones el permiso para circular, la tarjeta de circulación, la licencia de manejo o placas, a los conductores que infrinjan esta ley o su reglamento.</p> <p>El derecho que tienen los conductores a no ser desposeídos de los bienes a que se refiere el presente Artículo, es irrenunciable</p> <p>Sin referencia</p> <p><b>Artículo 26.</b> El Titular del Poder Ejecutivo, aplicará y vigilará el estricto cumplimiento de esta Ley y su Reglamento, por conducto de la Secretaría y de la Dirección de la Policía Vial Estatal, en las Vías Públicas de jurisdicción Estatal y en aquellas de</p>	<p>y resguardar vehículos en los siguientes casos:</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV.- Cuando se trate de un vehículo con el cual se realice servicio público de pasajeros o de carga, sin que se tenga permiso o concesión vigentes para prestarlo. <b>Esta infracción se considerará agravada y se sancionará en términos de esta Ley y su Reglamento.</b></p> <p><b>Artículo 25.</b> En ningún caso se asegurarán como garantía de pago de las infracciones el permiso para circular, la tarjeta de circulación, la licencia de manejo o placas, a los conductores que infrinjan esta ley o su reglamento, <b>Salvo que se trate del servicio de transporte público, el cual estará sujeto a lo dispuesto por la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca.</b></p> <p>...</p> <p><b>Artículo 25 Bis:</b> Todos los vehículos que transiten en el Estado de Oaxaca deberán contar con placas de circulación vigentes, expedidas por la autoridad estatal competente; en caso de no contar con placas de circulación o cuando provengan de otras entidades federativas y se haya cometido alguna infracción a lo establecido en la Ley o al Reglamento, se aplicará lo establecido en este último.</p> <p><b>Artículo 26.</b> El Titular del Poder Ejecutivo, aplicará y vigilará el estricto cumplimiento de esta Ley y su Reglamento, por conducto de la Secretaría, de la Dirección de la Policía Vial Estatal, y del Sistema Citybus en el ámbito de sus facultades y</p>
--	---

3





**LXIV**  
 LEGISLATURA  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

*[Handwritten mark]*

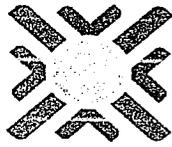
<p>jurisdicción Federal o Municipal, que le sean transferidas mediante convenio.</p>	<p><b>atribuciones</b>, en las Vías Públicas de jurisdicción Estatal y en aquellas de jurisdicción Federal o Municipal, que le sean transferidas mediante convenio.</p>
<p><b>Artículo 33.</b> Es obligación de los conductores que manejen vehículos:</p>	<p><b>Artículo 33. ...</b></p>
<p>I. Obtener y portar licencia o permiso vigente de conducir;</p>	<p>I. Obtener y portar licencia ya sea de manera impresa y/o digital o permiso vigente de conducir;</p>
<p>II a la III...</p>	<p>II a la III...</p>
<p><b>Artículo 92.</b> Las sanciones por infracciones a las normas de tránsito y vialidad, se aplicarán tomando en cuenta la gravedad de la infracción, el peligro, la reincidencia y las condiciones médicas y psicológicas del infractor.</p>	<p><b>Artículo 92.</b> Las sanciones por infracciones a las normas de tránsito y vialidad, se aplicarán tomando en cuenta la gravedad de la infracción, el peligro, la reincidencia y las condiciones médicas y psicológicas del infractor.</p>
<p>En caso de fuga del infractor, se aumentará en una mitad el monto máximo de la multa.</p>	<p>...</p>
<p>Sin referencia</p>	<p>En los casos en que se infrinjan las fracciones III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 94 de esta Ley, se aumentará en una mitad el monto máximo de la multa.</p>
<p><b>Artículo 93.</b> Las violaciones a las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, se sancionarán con:</p>	<p><b>Artículo 93. ...</b></p>
<p>I. Amonestación;          II. Multa de 3 a 150 UMA.;          III. Suspensión temporal de la licencia de manejo;          IV. Cancelación de la licencia de manejo;</p>	<p>I. a la II. ...           III. Suspensión temporal de la licencia impresa o digital de manejo;          IV. Cancelación de la licencia de manejo impresa o digital;</p>
<p>V. a la VIII...</p>	<p>V. a la VIII. ...</p>
<p><b>ARTÍCULO 94.</b> Son agravantes de la infracción a esta Ley:</p>	<p><b>ARTÍCULO 94.</b> Son agravantes de la infracción a esta Ley:</p>
<p>I a IV....</p>	<p></p>

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





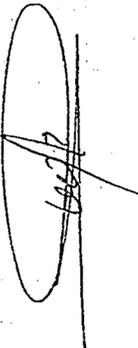
**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

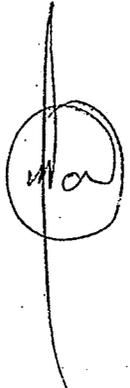


Sin referencia	I a IV. ...
IX. Las que se señalen en el Reglamento y demás disposiciones aplicables.	V. Estacionarse en los carriles destinados al Sistema Cytibus, en el horario en el que determine la autoridad su funcionamiento;
Artículo 101. Los actos y resoluciones dictadas conforme a las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y demás aplicables, podrán recurrirse en términos de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.	VI. Estacionarse obstruyendo la libre circulación de bicicletas en los carriles determinados como compartido ciclista, preferentes ciclistas, ciclocarril o ciclovías en cualquiera de sus rutas;
	VII. Estacionar cualquier tipo de vehículos sobre las banquetas obstruyendo la libre circulación peatonal;
	VIII. Obstruir los cruces peatonales;
	...
	Artículo 101. Los actos y resoluciones dictadas conforme a las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y demás aplicables, podrán recurrirse en términos de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.



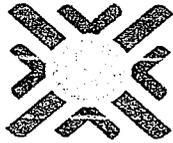
### FUNDAMENTO LEGAL

Se encuentra establecido en el preámbulo de la presente, así mismo en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y en los relativos y aplicables de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, y el Decreto de Creación emitido por el Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de fecha 07 de julio de 2020, publicado en el extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de la misma fecha, por el que crea al Organismo Público Descentralizado denominado "Sistema de Transporte Colectivo Metropolitano Citybus Oaxaca".



### DENOMINACION DE LA PRESENTE INICIATIVA Y ORDENAMIENTO A MODIFICAR





**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCION VII DEL ARTÍCULO 19, LA FRACCION VI DEL ARTICULO 22, LA FRACCION IV DEL ARTÍCULO 24, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 25, EL ARTÍCULO 26, LA FRACCION I DEL ARTICULO 33, LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 93, Y EL ARTICULO 101; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XV, XVI, XVII Y XXVII AL ARTÍCULO 3, CORRIENDOSE EN SU ORDEN LAS EXISTENTES, LA FRACCION VIII AL ARTICULO 19, EL ARTICULO 25 BIS, UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTICULO 92, Y LAS FRACCIONES V, VI, VII Y VIII AL ARTICULO 94, CORRIENDO EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE, A LA LEY DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA.

En virtud de lo anterior, sometemos a la consideración del pleno de esta Honorable LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

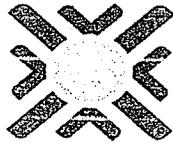
### DECRETO

ÚNICO. SE REFORMAN LA FRACCION VII DEL ARTÍCULO 19, LA FRACCION VI DEL ARTICULO 22, LA FRACCION IV DEL ARTÍCULO 24, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 25, EL ARTÍCULO 26, LA FRACCION I DEL ARTICULO 33, LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 93, Y EL ARTICULO 101; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XV, XVI, XVII Y XXVII AL ARTÍCULO 3, CORRIENDOSE EN SU ORDEN LAS EXISTENTES, LA FRACCION VIII AL ARTICULO 19, EL ARTICULO 25 BIS, UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTICULO 92, Y LAS FRACCIONES V, VI, VII Y VIII AL ARTICULO 94, CORRIENDO EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE, A LA LEY DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

**Artículo 3. ...**

I. ...

**II. Banqueta:** La porción de vía destinada a la movilidad peatonal para permitir accesos cómodos, seguros y universalmente accesibles, generalmente comprendida entre el arroyo de circulación de vehículos y el alineamiento de las propiedades



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

**III. Bicicleta:** Vehículo impulsado directamente por la fuerza humana, que consta de dos o más ruedas alineadas, donde una o más personas se pueden sentar o montar sobre asientos. Se considerará como un medio de transporte cuando se le utilice en la vía pública;

**IV. Carril bicibus:** Es un carril exclusivo para transporte público y bicicletas, con un ancho adecuado para que conductores de autobuses y ciclistas compartan el carril de manera segura. Los vehículos pueden ser de combustión de diésel, gasolina, gas natural o eléctrico, incluso a través de catenarias (en el caso de los trolebuses), pero no deben tener rieles para su rodamiento

**V. Carril compartido ciclista:** El carril compartido ciclista se define como el que está ubicado en la extrema derecha del área de circulación vehicular, con un ancho suficiente para permitir que ciclistas y conductores de vehículos motorizados compartan el espacio de forma segura;

**VI. Carril preferente ciclista:** Zona o espacio de la vialidad destinado para el uso compartido de vehículos motorizados o ciclistas donde la preferencia siempre la tendrá la bicicleta;

**VII. Ciclista:** Persona que transita por las vías públicas del Estado y los Municipios a bordo de un vehículo de tracción humana;

**VIII. Ciclocarril:** Carril exclusivo para la circulación ciclista, delimitado con marcas en el pavimento;

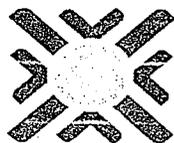
**IX. Ciclovía:** Carril de circulación exclusiva para ciclistas, físicamente segregado del tránsito automotor. Puede estar confinado con elementos fijos en el pavimento o semifijos;

**X. ...**

**XI. Cruce peatonal:** Zonas en la vialidad que forman una intersección entre el tránsito vehicular y el peatonal ya sea en un mismo o diferente nivel que su función es obligar a los vehículos a detenerse para permitir el cruce seguro de los peatones exista o no semáforo, generalmente está señalizado por franjas paralelas de color blanco o amarillo;

**XII. a la XIV. ...**





**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"



**XV. Estacionamiento:** Espacio físico o lugar utilizado para detener, custodiar y/o guardar un vehículo por tiempo determinado;

**XVI. Estacionamiento en vía pública:** Espacio físico establecido en la vialidad, para detener y desocupar los vehículos, cuando así lo disponga la autoridad se realizará el pago de una tarifa;



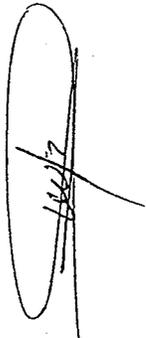
**XVII. Estacionamiento público:** Espacio físico para satisfacer las necesidades del público en general para el resguardo mediante el pago de una tarifa;

**XVIII. a la XXVI. ...**

**XXVII. Sistema Citybus:** El Organismo público descentralizado, denominado Sistema de Transporte Colectivo Metropolitano Citybus Oaxaca;

**XXVIII. a la XXXII. ...**

**Artículo 8.** La Secretaría de Movilidad, la Secretaría, la Policía Vial Estatal, el Sistema Citybus y demás autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán en la vigilancia, verificación e inspección de los servicios de autotransporte Estatal, sus servicios auxiliares y transporte privado, cuando circulen en el Estado.



**Artículo 19. ...**

**I a la VI. ...**

**VII.** Establecer en los uniformes, documentos, vehículos y demás identificativos que utilicen los servidores públicos que regulen el tránsito y la vialidad en el Municipio, la denominación a que se refiere la fracción IV del párrafo segundo del artículo 6 de la presente Ley; de ser omisos se iniciaran los procedimientos sancionatorios correspondientes.

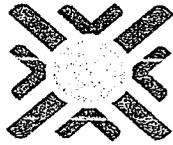
**VIII.** Las demás que le otorguen la presente Ley y el Reglamento respectivo que al efecto expida.



**Artículo 22. ...**

**I a la V. ...**





**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GENERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

VI. Observar estricta disciplina y buen trato en el desempeño de sus funciones, así como portar en el uniforme, vehículos y demás identificativos de manera clara la denominación "policía vial Municipal", y

VII. ...

Artículo 24. ...

I a la III. ...

IV.- Cuando se trate de un vehículo con el cual se realice servicio público de pasajeros o de carga, sin que se tenga permiso o concesión vigentes para prestarlo. **Esta infracción se considerará agravada y se sancionará en términos de esta Ley y su Reglamento.**

**Artículo 25.** En ningún caso se asegurarán como garantía de pago de las infracciones el permiso para circular, la tarjeta de circulación, la licencia de manejo o placas, a los conductores que infrinjan esta ley o su reglamento, **Salvo que se trate del servicio de transporte público, el cual estará sujeto a lo dispuesto por la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca.**

...

**Artículo 25 Bis:** Todos los vehículos que transiten en el Estado de Oaxaca deberán contar con placas de circulación vigentes, expedidas por la autoridad estatal competente; en caso de no contar con placas de circulación o cuando provengan de otras entidades federativas y se haya cometido alguna infracción a lo establecido en la Ley o al Reglamento, se aplicará lo establecido en este último.

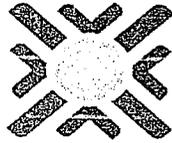
**Artículo 26.** El Titular del Poder Ejecutivo, aplicará y vigilará el estricto cumplimiento de esta Ley y su Reglamento, por conducto de la Secretaría, de la Dirección de la Policía Vial Estatal, y del Sistema Citybus en el ámbito de sus facultades y atribuciones, en las Vías Públicas de jurisdicción Estatal y en aquellas de jurisdicción Federal o Municipal, que le sean transferidas mediante convenio.

**Artículo 33. ...**

I. Obtener y portar licencia ya sea de manera impresa y/o digital o permiso vigente de conducir;

ii a la III. ...





**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2,  
COVID-19"

**Artículo 92. ...**

...

En los casos en que se infrinjan las fracciones III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 94 de esta Ley, se aumentará en una mitad el monto máximo de la multa.

**Artículo 93. ...**

I. a la II. ...

III. Suspensión temporal de la licencia **impresa o digital** de manejo;

IV. Cancelación de la licencia de manejo **impresa o digital**;

V. a la VIII. ...

**ARTÍCULO 94. ...**

I a la IV. ...

V. Estacionarse en los carriles destinados al Sistema Cytibus, en el horario en el que determine la autoridad su funcionamiento;

VI. Estacionarse obstruyendo la libre circulación de bicicletas en los carriles determinados como compartido ciclista, preferentes ciclistas, ciclocarril o ciclovías en cualquiera de sus rutas;

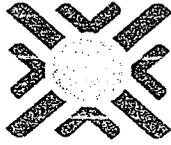
VII. Estacionar cualquier tipo de vehículos sobre las banquetas obstruyendo la libre circulación peatonal;

VIII. Obstruir los cruces peatonales;

...

**Artículo 101.** Los actos y resoluciones dictadas conforme a las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y demás aplicables, podrán recurrirse en términos de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

**TRANSITORIOS**



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GENERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

**ARTICULO PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

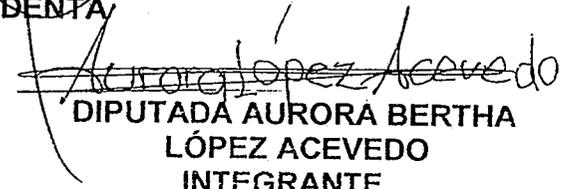
**ARTÍCULO SEGUNDO.** - En un plazo de 90 días naturales contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente decreto, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, expedirá el Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, que permita la plena ejecución del presente decreto.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a los 10 días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

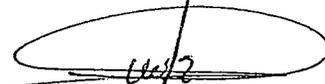
**PROTESTAMOS LO NECESARIO  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

  
**DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ  
PRESIDENTA**

**DIPUTADO ÁNGEL DOMÍNGUEZ  
ESCOBAR  
INTEGRANTE**

  
**DIPUTADA AURORA BERTHA  
LÓPEZ ACEVEDO  
INTEGRANTE**

  
**DIPUTADO EMILIO JOAQUÍN GARCÍA  
AGUILAR  
INTEGRANTE**

  
**DIPUTADO MAURO CRUZ  
SÁNCHEZ  
INTEGRANTE**

NOTA: LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, PERTENECE A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCION VII DEL ARTÍCULO 19, LA FRACCION VI DEL ARTICULO 22, LA FRACCION IV DEL ARTICULO 24, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 25, EL ARTÍCULO 26, LA FRACCION I DEL ARTICULO 33, LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 93, Y EL ARTICULO 101; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XV, XVI, XVII Y XXVII AL ARTICULO 3, CORRIENDOSE EN SU ORDEN LAS EXISTENTES, LA FRACCION VIII AL ARTICULO 19, EL ARTICULO 25 BIS, UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTICULO 92, Y LAS FRACCIONES V, VI, VII Y VIII AL ARTICULO 94, CORRIENDO EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE, A LA LEY DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA.